



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10 -2018-MPC

Cusco, 16 ENE 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Memorandum N° 267-OGPPI/GMC-2017, emitido por el Director de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 1280-OP/OGPPI-MPC-2017, de la Directora de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 211-OGPPI/MPC-2017, del Director de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 014-OGAJ/GPCMC-2018, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

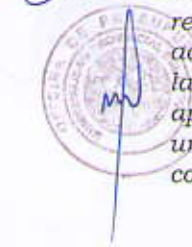
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga", así también el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la protección del Derecho de Sindicación y Los Procedimientos para Determinar Las Condiciones de Empleo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 1° dispone que dicho Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo;

Que, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el mundo del trabajo;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en adelante Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 43° de la Ley señala que: "La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...);

Que, según la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que "A partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, señala que: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 171-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017, se conformó la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, (...);

Que, mediante Memorandum N° 267-OGPPI/GMC-2017, el Director de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, solicitó disponibilidad presupuestal respecto del Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC;

Que, mediante Informe N° 1280-OP/OGPPI-MPC-2017, la Directora de la Oficina de Presupuesto, señala que se otorgara disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la atención del pliego





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de reclamos correspondiente al año 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal 2018, una vez determinado la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, (...);

Que, a través del Informe N° 211-OGPPI/MPC-2017, el Director de la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, remite a Gerencia Municipal el Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, ello a efectos de que sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, según Proveído N° 6971-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite el expediente a Secretaria General para la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, de acuerdo al Informe N° 014-OGAJ/GPCMC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la aprobación del Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, de fecha 25 de septiembre de 2017, que plasma los acuerdo arribados entre los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, (...); precisando además, que dicha aprobación deberá ser mediante Resolución de Alcaldía;

Que, dentro de ese contexto y tomando en consideración lo antes referido, se advierte que los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, arribaron a acuerdos que se han plasmado en el Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, de fecha 25 de septiembre de 2017; por lo que, corresponde su aprobación, ello conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; debiendo además, precisarse que los acuerdos arribados en el citado acta final, deberán ser atendidos conforme al Informe N° 1280-OP/OGPPI-MPC-2017, presentado por la Directora de la Oficina de Presupuesto;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cusco - SITRAMUNC, de fecha 25 de septiembre de 2017, ello conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loayza Peña
SECRETARIO GENERAL CO
ciudad de todos